

RESOLUCIÓN Nº 003-2019-AMAG/CD

Lima, 18 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 012-2019–AMAG/DG de la Dirección General, que contiene la propuesta de Reglamento para el Proceso de Admisión al Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura.; y el Acuerdo N° 02-2019 del Pleno del Consejo Directivo en Sesión de fecha 17 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, por disposición expresa del segundo párrafo del artículo 151° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N° 26335, la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de los señores jueces y fiscales en todos sus niveles, a efectos de su selección;

Que, la sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente acumulado N° 0025-2005-PI-TC y N° 0026-2005-PI-TC, publicada el 19 de agosto de 2006, ha establecido en su fundamento 109 que las personas que logren ingresar a la magistratura y que ya han llevado a cabo el PROFA podrán ser eximidas del mismo y asumir sus funciones; en cambio, las personas que no lo han cursado, en el supuesto que ingresen, no podrán ejercer el cargo, sino hasta después de llevar el citado curso;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley Orgánica de la Magistratura, Ley N° 26335, establece que la admisión a los programas de formación académica de los aspirantes a magistrados del Poder Judicial o de Ministerio Público, se efectúa mediante concurso público de méritos;

Que, en el marco de lo previsto por el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, la Ley de la Carrera Judicial y la Ley de la Carrera Fiscal, resulta conveniente aprobar la norma que regule el proceso de admisión al Programa de Formación de Aspirantes (PROFA)

Que, a tenor de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 26335, corresponde al Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura aprobar los reglamentos académicos y los planes de estudio;

Que, en la Sesión del visto se aprobó el Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, de la Academia de la Magistratura, correspondiendo emitir el acto administrativo tendente a formalizar dicha aprobación.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N°26335, y por su Estatuto, aprobado por el Pleno del Consejo Directivo;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, de la Academia de la Magistratura, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Reglamento aprobado con Resolución N° 03-2017-AMAG/CD, así como todo aquello que se oponga a la normativa materia de aprobación.

Registrese, cúmplase y publíquese.

JORGE LUIS SALAS ARENAS
Presidente del Consejo Directivo

Academia de la Magistratura







REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN AL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES — PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO NIVEL DE LA MAGISTRATURA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º .- Objeto

El presente Reglamento establece los requisitos, procedimientos y normas que regulan la admisión al Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) para el primer, segundo, tercer y cuarto nivel de la magistratura del Poder Judicial y Ministerio Público, el que siempre se realiza a través de un concurso público de méritos.

Artículo 2°.- Finalidad del Programa de Formación de Aspirantes

El Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) tiene como finalidad formar y preparar académicamente a los abogados que aspiran ser nombrados jueces o fiscales titulares, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 151° de la Constitución Política de la República.

Artículo 3° .- Destinatarios

Son destinatarios del PROFA los abogados que, reuniendo los requisitos de ley, aspiran ser nombrados como jueces o fiscales e ingresar a la Carrera Judicial o Fiscal, al primer, segundo, tercer y cuarto nivel de la magistratura del Poder Judicial y Ministerio Público, según corresponda.

El aspirante a magistrado que aprueba el PROFA, nombrado por la Junta Nacional de Justicia como juez o fiscal, vasumirá sus funciones como tal de manera inmediata.

ARTÍCULO 4°.- Principios del PROFA

El PROFA sustenta sus actividades en los siguientes principios:

- a) La primacía de la persona humana y sus derechos.
- b) La supremacía de la Constitución.
- c) Integridad.
- d) Preparación académica de calidad y excelencia y en un marco de valores.
- e) Responsabilidad.
- f) Compromiso.

Artículo 5° .- Base legal

El presente Reglamento se sustenta en la siguiente normativa.

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura.
- Ley de la Carrera Judicial.
- Lev de la Carrera Fiscal.
- Estatuto de la Academia de la Magistratura.
- Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura.
- Política Pública de Integridad.
- Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente acumulado N° 0025-2005-PI-TC y N° 0026-2005-PI-TC.







TÍTULO II PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 6°.- Inicio del proceso de admisión

La admisión al PROFA - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, es vía concurso público de méritos y se inicia con la convocatoria pública, la cual contiene la información que sienta las bases que rigen el proceso como son los requisitos, número de vacantes, cronogramas, formatos y demás información de interés de los postulantes.

La convocatoria se publica a través de la página web institucional y/o en diarios de circulación nacional, de acuerdo al presupuesto disponible.



postulante al PROFA deberá: Ser abogado y contar con los Ser abogado y contar con los requisitos establecidos en la normativa de la materia, para acceder al cargo de juez o fiscal, según corresponda.

No adeudar ni mantener obligaciones económicas y académicas con la Academia de la Magistratura al momento de iniciar el proceso de admisión al PROFA.

Reunir los demás requisitos establecidos por la normativa nacional en relación a la función pública.

Artículo 8°.- Derecho de postulación

Para participar en el proceso de admisión, el abogado previamente deberá generar su código y realizar el pago del derecho de inscripción a través del Banco de la Nación, por el monto señalado en la convocatoria y que corresponde al precisado al respecto por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Academia de la Magistratura. Este monto no es reembolsable (artículo 44° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444).

Artículo 9°.- Documentación / información para la inscripción

La documentación e información a consignar virtualmente se encuentra especificada en la convocatoria.

Artículo 10° .- Inscripción

La inscripción en la página web podrá realizarse transcurridas 24 horas luego de haber efectuado el pago pertinente en el Banco de la Nación.

Para la inscripción al PROFA, el abogado deberá ingresar a la convocatoria que se publicita a través de la web institucional, seguir todos y cada uno de los pasos precisados, llenar su información y anexar la documentación y comprobantes que le son solicitados.

Cualquier notificación será remitida a los correos electrónicos (uno principal y otro alterno) que obligatoriamente ha de señalar, entendiéndose que el abogado autoriza expresamente la notificación virtual de los actos académicos y/o administrativos, que se emitan.

Artículo 11°.- Condición de postulante

Se tiene la condición de postulante, cuando culminados todos los pasos, el sistema indica que se ha cumplido satisfactoriamente con la inscripción.

Culminado el procedimiento de inscripción, no se permitirá adicionar ni regularizar ningún documento, salvo que se trate de información adicional requerida por la Academia de la Magistratura.

La inscripción del postulante, implica su aceptación y sometimiento a las disposiciones que rigen el proceso de admisión; en tal sentido, el postulante no podrá alegar desconocimiento total o parcial del mismo.

La condición de postulante sólo da derecho a quien ostenta dicha titularidad a ser tomado en cuenta en el proceso de concurso público convocado.







Artículo 12°.- De la información y documentación

La información consignada y la documentación anexada tienen carácter de declaración jurada; de ser el caso, valida la información que por defecto se le presenta en el sistema, asumiendo la responsabilidad correspondiente respecto de ellas.

Los postulantes que alteren la veracidad de la información vertida o presenten documentos o declaraciones falsas, serán excluidos del proceso de admisión al PROFA, sin perjuicio de las acciones legales que corresponda.

En caso la comprobación se verifique durante la ejecución de las actividades académicas que conforman el PROFA se procederá a su separación, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

TÍTULO III DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

Artículo 13°.- Etapas del concurso público de méritos para la admisión al PROFA

El proceso de admisión al PROFA se realiza vía concurso público de méritos integrado por dos etapas de carácter eliminatorio:

a) Primera etapa.- Consta del examen escrito de conocimientos, sujeto a calificación cuantitativa bajo escala vigesimal. La nota mínima aprobatoria es de trece (13). El examen se lleva a cabo en fecha única a nivel nacional en todas las sedes establecidas en la convocatoria.

Segunda etapa.- Consta de la evaluación de los antecedentes académicos profesionales de los postulantes que hayan superado la primera etapa. El objeto es verificar que el postulante cumpla los requisitos establecidos a efectos de su admisión en el Programa. La calificación es cualitativa pudiendo ser "Apto y No Apto".

CAPÍTULO I EXAMEN ESCRITO DE CONOCIMIENTOS

Artículo 14°.- Objeto, forma y materias evaluadas en el examen escrito de conocimiento

El examen escrito de conocimientos tiene por objeto evaluar el nivel de conocimientos del postulante, así como su aptitud profesional y académica. Se aplica según el nivel de la magistratura al que postula el candidato, siendo un acto que se realiza en simultáneo a nivel nacional.

La evaluación es de tipo objetivo con preguntas de opción múltiple. Versa sobre las temáticas precisadas en la convocatoria.

Artículo 15°.- Procedimiento de aplicación del examen escrito

La relación de postulantes aptos para presentarse al examen de conocimientos, será publicada a través del portal web institucional, conforme a lo establecido en la convocatoria.

El examen escrito se realiza en un solo acto en simultáneo a nivel nacional. La fecha, hora y lugar de su aplicación será prevista y publicada con la antelación correspondiente, con arreglo a lo establecido en la convocatoria.

El postulante deberá permanecer en el aula asignada durante y después de su examen, hasta que el personal de la Academia de la Magistratura lo indique. No está permitida la salida del postulante del local donde se desarrolla el examen a menos que exista motivo de salud evidente y demostrable. En este último caso deberá levantarse un acta en presencia de la autoridad competente.

El postulante que no concurra al examen escrito, será descalificado automáticamente del Concurso Público de Méritos.

Artículo 16°.- Cumplimiento estricto de cronograma y horarios

Los postulantes que por alguna razón no logren ingresar al local donde se aplicará el examen escrito de conocimientos no podrán hacerlo bajo ninguna excepción.



El cronograma establecido en la convocatoria será de estricta observancia por parte del postulante y la Academia de la Magistratura.

Artículo 17°.- Anulación del examen escrito

El personal de la Academia de la Magistratura que aplica y/o supervisa el examen escrito de conocimientos, puede observar y anular el examen del postulante a quien corresponde, ante la verificación de uno de los siguientes supuestos:

a) Se detecte el uso de algún dispositivo de comunicación móvil como teléfonos celulares, radios, smarthphones, iphones, tablets, ipods, grabadoras o cualquier otro dispositivo de comunicación electrónica en el aula en donde se aplica el examen.

Cuando se atenta contra la integridad física o moral de un postulante o personal de la Academia de la Magistratura.

- c) Por suplantación o intento de suplantación del postulante en el desarrollo del examen.
- d) Por soborno o intento de soborno a otro postulante o al personal de la Academia de la Magistratura.
- e) Por haber efectuado o intentado efectuar, por cualquier medio, el plagio o la copia de las respuestas del examen de otro postulante.
- f) Por utilizar documentos o información falsa o adulterada para acreditar un hecho u obtener cualquier tipo de ventaja.
- g) Por retirarse antes del término del examen, salvo lo establecido en el artículo 15° del presente Reglamento. Verificado el hecho, el personal de la Academia de la Magistratura dará aviso a la autoridad competente para, de forma conjunta, anular el examen e invitar al postulante a retirarse. Se dejará expresa constancia del incidente en acta y se dispondrá el inicio del procedimiento correspondiente, a fin de establecer la responsabilidad administrativa, civil o penal que el hecho acarree.

El postulante que incurra en alguna de las faltas precedentes perderá, de manera definitiva, la posibilidad de ser admitido nuevamente como postulante a un siguiente PROFA.

Artículo 18°.- No devolución de pagos en caso de anulación de examen escrito

El postulante cuyo examen es anulado no tiene derecho a la devolución del pago realizado.

Artículo 19°.- Nota del examen escrito y publicación de resultados

La calificación obtenida por el postulante es expresada en escala vigesimal. La nota aprobatoria mínima para el examen escrito de conocimientos es de trece (13.00). No es aplicable el método matemático de redondeo de las cifras decimales a la cifra inmediatamente superior de los calificativos obtenidos.

Los resultados del examen escrito de conocimientos y la relación de postulantes que pasen a la segunda etapa del concurso público son formalizados mediante comunicación oficial emitida por la autoridad competente de la Academia de la Magistratura, publicada en el portal web de la institución de acuerdo al cronograma publicado.

El examen escrito y los resultados son inimpugnables.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE LOS ANTECEDENTES ACADÉMICOS Y PROFESIONALES

Artículo 20°.- Postulantes sujetos a la evaluación de los antecedentes académicos y profesionales Sólo el postulante que haya obtenido nota aprobatoria en la primera etapa referida al examen de conocimientos pasa a la segunda etapa, destinada a la evaluación académica y profesional consignada en el procedimiento de inscripción (virtual), según lo establecido en la convocatoria.





Artículo 21°.- Evaluación de los antecedentes profesionales y académicos

La evaluación de los antecedentes profesionales y académicos del postulante que haya obtenido nota aprobatoria en el examen escrito se lleva a cabo en acto privado, de acuerdo al cronograma del proceso de admisión e implica la verificación y análisis de la documentación adjuntada en la ficha de inscripción (virtual). Su propósito es determinar si el postulante reúne los requisitos de ley para acceder al cargo y nivel de la magistratura al que ha declarado busca ingresar en el marco de lo previsto en la convocatoria.

Intre la documentación a evaluar se encuentran:

Diploma de colegiatura emitida por el Colegio de Abogados (obligatorio).

Constancia que acredite el tiempo que viene laborando como secretario, relator de sala, auxiliar jurisdiccional o asistente en función fiscal (de corresponder).

Constancia que acredite el tiempo que viene laborando como docente universitario en materia jurídica (de corresponder).

El cómputo del cumplimiento de los requisitos será contabilizado hasta la fecha prevista para la culminación de las actividades lectivas del PROFA del año en el cual se convoque el proceso de admisión.

Artículo 22° Comisión de evaluación

designadas por el Director Académico. Cada comisión está integrada por tres miembros, uno de los cuales la preside por contar con el cargo de mayor nivel según el MOF AMAG o, en segunda opción, por antigüedad en la institución.

La Subdirectora del PROFA establece los lineamientos a los que se adscribe esta etapa de evaluación y pone a disposición de la o las comisiones las actas y toda la información necesaria para el cumplimiento del encargo. La calificación de la evaluación consta en el acta establecida al efecto, siendo que cada acta es suscrita por todos los miembros de la comisión, pudiendo además registrar las observaciones que estimen relevantes. Concluida la evaluación la comisión, a través de quien la preside, hace entrega formal de las actas a la Subdirectora del PROFA.

La Subdirección del PROFA es responsable de la consolidación de las actas entregadas por los miembros de las comisiones.

Artículo 23°.- De la calificación

La calificación efectuada por los miembros de la comisión es emitida en uno de los siguientes sentidos:

- a) APTO.- Cuando de la verificación y análisis de la documentación e información adjuntada por el postulante, obrante en el Sistema de Gestión Académica de la Academia de la Magistratura, resulta que aquella se encuentra con arreglo a los requisitos establecidos por el presente Reglamento, la normativa de la materia y no mantiene deuda pendiente con la Academia de la Magistratura.
- b) NO APTO.- Cuando de la verificación y análisis de la documentación e información adjuntada por el postulante, obrante en el Sistema de Gestión Académica de la Academia de la Magistratura, resulta que el postulante no cumple con los requisitos establecidos por el presente Reglamento, y/o la normativa vigente y/o mantiene deuda pendiente con la Academia de la Magistratura.

CAPÍTULO III RESULTADO FINAL DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 24°.- Determinación de la calificación final

La calificación final del Concurso Público de Méritos para la admisión al PROFA, está compuesta por dos tipos de calificaciones concurrentes.

- a) Calificación cuantitativa: Haber obtenido no menos de trece (13.00) en el examen escrito de conocimientos, de acuerdo a la escala de evaluación vigesimal.
- b) Calificación cualitativa: Haber obtenido la calificación de postulante apto, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.





Las vacantes, por nivel y sede de postulación, son ocupadas por estricto orden de mérito, acorde al número de aquellas establecidas en la convocatoria.

Artículo 25° .- Publicación del resultado final

El resultado final del concurso se oficializa con la relación de los resultados de la calificación cualitativa así como con la relación de los postulantes admitidos para cursar el Programa de Formación de Aspirantes materia de la convocatoria, mediante comunicación oficial emitida por la autoridad competente de la Academia de la agistratura, publicada en el portal web de la institución de acuerdo al cronograma publicado.

Sos postulantes declarados no aptos no podrán acceder a una plaza vacante, aun cuando hubiesen obtenido

nota aprobatoria en el examen de conocimientos.

El resultado es inimpugnable.

Artículo 26°.- Apertura de sede y vacantes no cubiertas

La apertura de una sede respecto de determinado nivel de la magistratura está condicionada a que el número de postulantes admitidos no sea inferior a veinte (20). En caso no se llegue a cubrir dicho mínimo, el postulante admitido podrá solicitar la reserva de su vacante para el siguiente PROFA o su traslado a otra sede, siempre que corresponda al nivel para el cual ha sido admitido.

La Academia de la Magistratura se reserva el derecho de re direccionar las vacantes a otras sedes y niveles, de no cubrirse las vacantes en determinada sede o nivel.

Lo precisado no aplica para el caso del cuarto nivel en el que la Academia de la Magistratura puede adoptar un criterio diferente

Artículo 27° .- Postulantes no admitidos

El postulante que no logre una vacante dentro de las condiciones establecidas, tendrá que someterse a un siguiente concurso público de méritos en su integridad, a efectos de su admisión a un próximo PROFA, en la oportunidad en que la Academia de la Magistratura realice la respectiva convocatoria.

TÍTULO IV FORMALIZACIÓN DE MATRÍCULA, PAGO DE DERECHOS ACADÉMICOS Y FORMALIZACIÓN DE **ESTUDIOS**

Artículo 28°.- Pago y formalización de matrícula

Quien haya logrado su admisión a propósito del concurso público de méritos vigente, abonará el pago de derecho por concepto de matricula de acuerdo al TUPA - AMAG vigente dentro del cronograma establecido en la convocatoria, consignando la información en medio virtual, de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria. De no realizarlo perderá su condición de admitido, con los efectos que ello acarrea.

Asimismo, a la par, abonará el importe de la primera armada de los servicios educativos, siguiendo el mismo procedimiento antes precisado.

Artículo 29°.- Formalización y adquisición de la calidad de discente del PROFA

Formaliza y adquiere la condición de discente del PROFA, quien cumple con realizar los pagos precisados en el artículo anterior, quedando expedito para ser beneficiario del servicio de formación y preparación académica para lo cual postuló y fue admitido.

Artículo 30°.- Presentación de declaraciones

El o la discente del PROFA presentarán las declaraciones de opciones de formación y preparación académica según formato publicado.

Artículo 31°.- Inicio del PROFA

La Academia de la Magistratura adoptará las medidas pertinentes para asegurar el inicio y desarrollo del PROFA, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal.





El o la discente se adscribe a las normas que regirán su proceso de enseñanza – aprendizaje, para lo cual se obliga en primer orden a conocer y observar lo previsto al respecto por el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura y toda otra normativa al respecto.

TÍTULO V REINCORPORACIÓN AL PROFA

trículo 31°.- Reincorporación

odrá solicitar la reincorporación, el discente que provenga de los dos últimos PROFA's precedentes al que corresponda al año académico de que se trate, de conformidad y bajo los presupuestos preceptuados sobre el particular por el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura.

El reincorporado deberá pagar el concepto de matrícula y los derechos académicos según el número de créditos de las actividades a seguir, de acuerdo al TUPA – AMAG vigente y al cronograma que le es fijado al efecto. De no cumplir con ello, perderá su condición de reincorporado, procediéndose de oficio a su exclusión.

Artículo 32°.- Son requisitos para iniciar actividades luego de haber sido admitida la reincorporación del discente:

No tener deuda pendiente con la Academia de la Magistratura por algún concepto.

b)//Abonar por concepto de matrícula al PROFA en el cual se reincorpora.

Haber efectuado el pago equivalente al total de créditos en los cuales es admitida su reincorporación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todo el proceso de admisión es objeto de permanente verificación y supervisión por el Órgano Rector, la Dirección General y el Órgano de Control Interno de la Academia de la Magistratura, de conformidad con las medidas y acciones que sobre el particular definan en su oportunidad.



Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el postulante con discapacidad acreditada, obtendrá una bonificación del quince por ciento (15%) que se adiciona sobre el promedio final aprobatorio a que se refiere el artículo 14° del presente Reglamento. Resérvese de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, el 5% de las vacantes para personas con discapacidad, quienes accederán al Programa de Formación de Aspirantes si cumplen con los requisitos y obtienen un promedio aprobatorio en el examen escrito de conocimientos.

Tercera.- Facúltese a la Dirección Académica a resolver aquellos aspectos no previstos en el presente reglamento.

Cuarta.- Déjese sin efecto los reglamentos, directivas, lineamientos y normativas académicas que se contrapongan al presente Reglamento.